

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 de julio actual, número 184, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Por la Ley de la Jefatura del Estado de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve se crearon las Juntas Provinciales de Paro, que tienen por misión resolver el problema de la desocupación involuntaria de la mano de obra.

Se determinó en esta Ley las personas que habían de constituir estas Juntas Provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo y en ellas precisa que forme parte, por razón de sus actividades, el Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., tanto por tener hoy lo concerniente a la Colocación Obrera, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta, cuanto por la misión que la Ley de Bases de la Organización Sindical, de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, les asigna.

En su virtud,

### DISPONGO:

El artículo primero de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo primero. En todas las provincias españolas se crean Juntas que, constituidas en la forma que a continuación se expresa, tendrán por misión estudiar la colocación del personal en paro forzoso y fomentar la reanudación en la provincia de las actividades de todo orden que absorban a los españoles sin trabajo.

Dichas Juntas estarán compuestas del modo siguiente:

Gobernador civil, Presidente.  
Gobernador militar. Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Alcalde de la capital. Ingeniero Jefe de Obras Públicas. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal. Ingeniero Jefe de Industria. Delegado sindical provincial. Y Delegado regional de Trabajo o Inspector Jefe provincial

de Trabajo, en las provincias donde no hubiere Delegación, actuando en uno u otro caso como Secretario de la Junta.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 13 de julio de 1942.

El Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 190, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmos. Sres.: La Ley de 2 de septiembre de 1941 tiene por finalidad esencial el disfrute de la vacación anual, retribuida, por todos los trabajadores, mediante descanso efectivo, única forma de que puedan reponer sus energías físicas y, al propio tiempo, establece la imposición de sanciones por la Magistratura del Trabajo a aquellos empresarios que olviden el cumplimiento de esta obligación.

A partir de la vigencia de dicha Ley, las actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo en los casos de tal incumplimiento patronal, han venido siendo remitidas por las Delegaciones a las Magistraturas, y algunas de éstas, entendiéndose que sólo pueden conocer en las reclamaciones deducidas a instancia de parte, dejaron de tramitar el asunto, en tanto que los trabajadores interesados lesionados en sus derechos, no ejercitaran la pertinente acción.

Semejante proceder, aparte de que dejaría sin el correspondiente castigo la infracción de un precepto legal en materia de trabajo, con las repercusiones y abusos subsiguientes, conduciría a que, en muchas ocasiones, quedarán los trabajadores, a los que se trata de proteger, sin disfrute de vacación, pues el ser precisamente ellos quienes habían de reclamar ante el órgano jurisdiccional, dejarían de interponer la demanda ante el temor de posibles represalias por parte de la Empresa en donde prestan sus servicios.

En evitación de ello, que desvirtuaría la finalidad perseguida por

la Ley, y siendo a la par inaceptable que en esta clase de infracciones puedan intervenir dos organismos de tipo diferente, uno del orden administrativo y otro del jurisdiccional,

Este Ministerio ha acordado que el texto de la Ley de 2 de septiembre de 1941, que modificó el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo, se entienda aclarado en la siguiente forma:

1.º Cuando la Inspección de Trabajo estime, en virtud de denuncia o en el ejercicio de sus funciones, que un empresario incumple sus deberes en materia de vacación anual retribuida con respecto a uno o más de los trabajadores a su servicio, levantará la correspondiente acta, que elevará directamente a la Magistratura del Trabajo o al Decanato de Magistraturas si hubiere más de una en la provincia.

2.º El acta remitida por la Inspección del Trabajo producirá los mismos efectos de una demanda, que se tramitará por la Magistratura del Trabajo correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de 13 de mayo de 1938, y será resuelta en armonía con lo prevenido en la Ley de 2 de septiembre de 1941.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1942.—Girón de Velasco. = Ilustrísimos Sres. Directores generales de Trabajo y de Jurisdicción del Trabajo»

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 11 de julio de 1942.

El Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

### Sobre remisión urgente de los presupuestos.

La Sección Provincial de Administración Local tiene a su cargo en estos momentos, por Orden terminante de la Dirección General, la confección de una estadística de los presupuestos municipales ordinarios del año en curso, y de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1941.

Son muy escasos los Ayunta-

mientos que no los han enviado a la Delegación de Hacienda, pero son más en número, aquellos que, habiéndoseles devuelto para rectificar partidas o conceptos, no los remiten de nuevo, subsanados los reparos que fueron opuestos como consecuencia de su examen.

En vista de tal proceder, prevengo a los Ayuntamientos que se relacionan, que si en término de quinto día no proceden a la devolución de sus respectivos presupuestos solventados debidamente los dichos reparos, se impondrá la multa de veinticinco pesetas al Alcalde y al Secretario respectivo, y saldrán inmediatamente comisionados especiales a recogerlos, con gastos de viaje y dietas por cuenta de aquellos funcionarios.

Burgos 10 de julio de 1942.

El Gobernador civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

\*\*

### RELACION QUE SE CITA

Aforados de Moneo.  
Arauzo de Salce.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Carcedo de Burgos.  
Castrillo de la Vega.  
Ciruelos de Cervera.  
Espinosa de los Monteros.  
Fontioso.  
Fuentecén.  
Fuentelcéspe.  
Fuentenebro.  
Hormaza.  
Palacios de Riopisuerga.  
Pampliega.  
Salas de los Infantes.  
Pesquera de Ebro.  
Tórtoles de Esgueva.  
Vadocondes.  
Villagutiérrez.  
Villavieja de Muñó.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Merindad de Valdeporres, en el pueblo de Ciudad, perteneciente a dicho término, se halla depositada una yegua que se encontró extraviada.

Quien sea su dueño puede pasar a recogerla a dicho pueblo, facilitando las señas de la misma y previo pago de los gastos originados.

Burgos 13 de julio de 1942.

El Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.*

Relación nominal de las licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de junio del año en curso, con expresión del número de orden, nombres y apellidos, edad y vecindad, a los efectos determinados en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza.—(Conclusión).

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Edad - Años	Vecindad
1043	Cayo Juan Olalla	32	Villanueva de Carazo
1044	Orencio Maroto Gutiérrez	46	Tapia de Villadiego
1045	Florentino del Pozo García	47	Salas de los Infantes
1046	Bernardo Marquina Franco	54	Burgos
1047	Agustín Pérez Hervás	42	Aranda de Duero
1048	Pedro Regalado Díez	22	Castrillo de la Reina
1049	León Esteban Esteban	30	Monasterio de la Sierra
1050	Emilio Obejas de la Fuente	40	Valcavado de Roa
1051	Florentino Ortega Arnáiz	36	Urrez
1052	Máximo García Rebollo	19	Burgos
1053	Francisco Villalaín Ayala	47	Villatoro
1054	Juan Martín Díez	34	Burgos
1055	Ramón Rozas Sancho	18	Idem
1056	Julián García Sacristán	29	Fuentenebro
1057	Emilio Martín Villafranca	28	Uzquiza
1058	Filomena Arnando	29	Idem
1059	Victor García Fuente	36	Trespaderne
1060	Abelardo Arrega Martínez	37	Villagonzalo-Pedernales
1061	Julio Martínez Marcos	34	Villalmanzo
1062	Bonifacio Ortega Díez	45	Acedillo
1063	Matías Ortiz Ortiz	76	Hornes
1064	Martín Cano Monasterio	50	Leciñana
1065	Pablo Núñez Ramos	44	Santa María-Ananúñez
1066	Francisco Vélez Vesga	48	Vileña
1067	Hilario Roda Ortiz	33	Mozares
1068	Guillermo García Sanz	68	Salas de los Infantes
1069	Félix Abad Cubillo	21	Idem
1070	José Ortega Gallo	54	Idem
1071	Jesús García Páramo	34	Burgos
1072	Eusebio Peña Miñón	35	Marmellar de Abajo
1073	Primitivo López González	53	Loma de Montija
1074	Eutimio Casado Pastor	56	Zazuar
1075	Isidoro Alonso Manso	53	Solarana
1076	Emilio López Gutiérrez	41	La Horra
1077	Paulino Manrique García	57	Burgos
1078	Baldomero Hierro Llano	19	Ribota
1079	Leoncio Esteban María	50	Monasterio de la Sierra
1080	Rufino Herrero Barriuso	31	Rio Panizo
1081	Fernando Sebastián Castillo	39	Vizcainos
1082	Eduardo Sebastián Carrizo	20	Idem
1083	Ricardo Frías Picón	40	Oquillas
1084	Constancio Perosanz Arranz	48	Berlangas de Roa
1085	Jesús Agredo Burilla	37	Villafranca Montes de Oca
1086	Cándido Fernández	33	Bugedo
1087	Elías Pérez García	36	Mansilla de Burgos
1088	Teodoro Arrabal Martínez	32	Tubilla de Lago
1089	Alberto Castrillo Mediavilla	61	Palacios de la Sierra
1090	Celedonio Ortega Abad	28	Borguimel de la Sierra
1091	Isaac Ortiz Martínez	23	Bortedo
1092	Primo Peña Sainz	39	La Parte de Sotoscueva
1093	Telesforo Gutiérrez Sainz	40	Pineda de la Sierra
1094	Eustasio Sainz Merino	25	Villaverde-Peñahorada
1095	Domingo Fernández	38	Tubilla de Lago
1096	Pedro Martínez Gómez	32	Bricia
1097	Deliciano Ortega Fernández	26	San Medel
1098	Leoncio González Medina	20	Estépar
1099	José Reoyo Fernández	18	Los Ausines
1100	Eloy Santamaría Heras	40	Poza de la Sal
1101	Gregorio Urrutia Fernández	41	Arana
1102	Agustín García Tremiño	53	Villamiel de Muñó
1103	Manuel Luengos	28	Llaño
1104	Manuel Sanromán Velasco	43	Viérgol
1105	Angel Ortega Pereda	36	Idem
1106	Donaciano Cantero Citores	33	Burgos
1107	Francisco Estébanz	59	Idem
1108	José Taravillo Cuenca	44	Idem
1109	María del Carmen Obeso	54	Idem
1110	Carlos Andrés de Aguilar	25	Idem
1111	Amador de las Heras Romera	20	Villaescusa de Roa
1112	Nicolás de las Heras Román	29	Idem
1113	Felipe Peña Hermoso	47	Villamartin de Sotoscueva
1114	Teodoro Martínez Tomé	57	Burgos
1115	Celedonio Muvillo Rodríguez	47	Idem
1116	Luis Serrano Alonso	15	Idem
1117	Tomás Puente Alonso	18	Idem
1118	Manuel Martín Manrique	32	Aranda de Duero
1119	Diodoro Perosanz López	33	Berlangas de Roa
1120	Victoriano Lafuente	28	Briviesca
1121	Zacarías Alcalde Santillana	32	Salgüero de Juaros
1122	Apolinar Huidobro Díez	51	Villanueva de los Montes
1123	Sebastián Campo Barrios	25	Moscador
1124	Máximo García García	33	Acedillo
1125	Francisco Cadiñanos	62	Encfo
1126	José Peña Barona	35	Quintanalara
1127	Jesús Loza Maeztu	35	Idem
1128	Emiliano Aranaz Sáiz	47	Santicarte de Villamerán
1129	Teodosio Berruero Martínez	43	Burgos
1130	Valentín Jiménez Salazar	36	Moscador
1131	Miguel Fernández Albaina	33	Franco
1132	Isidro Dorado de Francisco	39	Quintanilla del Agua
1133	Lucas Peña Abada	35	Las Celadas
1134	Angel Martínez Herrera	18	Villadiego
1135	Juan Hernando Peña	46	Ciruelos de Cervera
1136	Lucas Rodríguez Escudero	45	Burgos
1137	Aurelio Montoya Martínez	49	Villaverde-Mogina
1138	Julio Prieto Calvo	28	Golerio
1139	Moisés Carpintero Poza	39	Castromorca
1140	Emilio Calvo Moradillo	53	Burgos
1141	Delfín Urbina Carcedo	24	Fresno de Riotirón
1142	Pedro Aydillo Vadillo	24	Idem
1143	Román Cotorro Cotorro	49	Villanueva
1144	Emilio González Martínez	38	Idem
1145	Clemente Vadillo González	61	Quintanahedo
1146	Domingo Sainz González	26	Neila
1147	Jesús Sainz González	34	Idem
1148	Manuel Moreno Cibrián	35	Idem
1149	Sebastián Tablado Medina	34	Palacios de la Sierra
1150	Juan María Sebastián	33	Monasterio
1151	Claudio María María	20	Idem
1152	Cipriano María María	36	Idem
1153	Leandro Hernando	32	Villamudria
1154	Celestino Hernando	37	Ahedillo
1155	Rodrigo Herrero Fraguas	33	Idem
1156	César Pineda González	43	Idem
1157	León Cámara Ayala	27	Idem
1158	Jorge Hernando Hernando	58	Villamudria
1159	José Andrés Pascual	80	Cueva de Juarros
1160	Máximo Crespo González	27	Villavedón
1161	Alejandro Ramos Gómez	42	Villaquirán de los Infantes
1162	Urbano Saenz de Urturi	27	Obécuri
1163	Gregorio Rebollo Prieto	50	Burgos
1164	Luis Torca Domínguez	40	Los Balbases
1165	Daniel Urzueta Torre	50	Arija
1166	Luis Pérez Miñón	45	Burgos
1167	Luis Pérez Emasabel	26	Idem
1168	Diego Barroso Jaime	44	Sarracin
1169	Emilio Martínez Carrasco	34	Zuñeda
1170	Veremundo Carcedo	37	Burgos
1171	Luis Pérez Amezarra	16	Idem
1172	Julio Arranz Domingo	18	Idem
1173	Laureano López Preciados	35	Idem
1174	Emiliano Núñez Alonso	25	Santibáñez del Val
1175	Epifanio Peñacoba Miguel	58	Idem
1176	Saturnino Santacruz Aginaga	37	Burgos
1177	Eleuterio Temiño Angulo	46	Idem
1178	Longinos Martínez	48	Zalduendo
1179	Crescencio Pérez García	39	Tobar
1180	Ricardo Gómez Gutiérrez	39	Bárcenas
1181	Lorenzo Martínez Peña	32	Idem
1182	Damián Martínez Ortiz	28	Idem
1183	Jaime Gómez Ortiz	32	Idem
1184	Benito Viguera Rubio	40	Aranda de Duero
1185	Daniel Alberola Ortega	38	Burgos
1186	Julio Díez Ruiz	43	Quintanilla Riopico
1187	Alejandro Cabañez Peña	39	Cabañes de Esgueva
1188	Daniel Miguel Avanzo	53	Idem
1189	Pedro de la Iglesia Valdizan	47	Pineda de la Sierra
1190	Claudio Ibáñez Sedano	40	Quintanilla Riopico
1191	Santos Lucas Aparicio	25	Aidea del Pinar
1192	Silvio González Palacios	38	Villagonzalo-Pedernales
1193	Darfo de Domingo Rogel	57	Idem
1194	Lucio Moro Pascuas	55	La Horra
1195	Juan Esteban Ribote	34	Roa de-Duero
1196	Ignacio Marquina Ruiz	24	Haedo del Butrón
1197	Baldomero Ruiz Cuevas	47	Medina de Pomar
1198	Cirilo Alamo Miguel	46	Santo Domingo de Silos
1199	Vicente Vallejo Esteban	45	Idem
1200	Estanislao Ortega Palomero	46	Idem
1201	Elías Sainz de la Fuente	40	Salgüero de Juarros
1202	Nicolas Extramiana Ruiz	19	Medina de Pomar
1203	Bienvenido Herrero Gallo	25	San Millán de Juarros
1204	Estanislao Blanco Hernando	52	Peñacoba
1205	Felipe Fernández Martínez	47	Cojóbar
1206	Mariano Condado Marcos	38	Palacios de la Sierra
1207	Benjamin Valladolid Martínez	32	Brulles
1208	Clemente Martínez García	40	Idem
1209	Elías Marina Arroyo	42	Villaescusa la Solana
1210	Bonifacio Pardo Franco	31	Villatoro
1211	Benjamin Arriba Santos	55	Hontoria de la Cantera
1212	Aurelio de las Heras Martínez	31	Revilla del Campo
1213	Avelino Gómez Garces	47	Modúbar de San Cibrián
1214	Indalecio de la Hera Martínez	28	Revilla del Campo
1215	Eleuterio Miguel Sainz	77	Modúbar de San Cibrián
1216	Amancio Alcalde Santillana	26	Palazuelos de la Sierra
1217	Guillermo López Martínez	73	Santibáñez-Zarzaguda
1218	Antonio Blanco Bueno	34	Lerma

1219	Hilario Almanza Peña	18	Burgos	1312	José Manrique Rojo	35	Villasandino
1220	Emilio Pérez Lomas	44	Manciles	1313	Evaristo Alonso Moral	46	Tornadijo
1221	Daniel Diaz Kremel	34	Burgos	1314	Jesús Lara Herrera	27	Vilviestre' dul Pinar
1222	Vicente Bartolomé Bartolomé	39	Idem	1315	Honorio Guerrero Vélez	36	Arenillas de Riopisuerga
1223	Guillermo Fruhbazk Mans	51	Idem	1316	Aurelio Olalla Gómez	35	Hacinas
1224	Raimundo Bartolomé	41	Idem	1317	Eutiquio Centeno Martínez	55	Arenillas de Riopisuerga
1225	Leopoldo Juez Martínez	23	Idem	1318	Jesús Moral Lucas	29	Castrillo de la Reina
1226	Tomás Villamarín Calvo	26	Idem	1319	Martín Esteban Marina	42	Monasterio de la Sierra
1227	José Fernández Lazcoitia	39	Idem	1320	Eduardo González Díaz		Burgos
1228	Félix Alonso Sainz	40	Idem	1321	Pedro Pérez Pascual	42	Idem
1229	Marifn Núñez Aragón	32	Espinosa de Cervera	1322	Ramón Vázquez Laso	42	Idem
1230	Desiderio Sanz Peña	58	Quintanar de la Sierra	1323	Manuel López Gómez	52	Idem
1231	Cirilo Fernández Montes	42	Espinosa de los Monteros	1324	Casilda Alfaro González	33	Idem
1232	Simón Arroyo Sierra	23	Castrovido	1325	Juan José Alfaro González	27	Idem
1233	Juan Grande Domingo	50	Cebrecos	1326	Angel Alonso Varona	38	Idem
1234	Pablo Ibáñez Núñez	35	Quintanar de la Sierra	1327	Guillermo González Pastor	19	Idem
1235	Tomás Alamo-Martín	58	Gamonal de Río Pico	1328	Gregorio Sanz Acan	50	La Sequera
1236	Serafín Turiso Turiso	20	Franco	1329	Críspulo Rincón Mayor	33	Idem
1237	Moisés Praga Anunciabay	23	San Esteban	1330	Pascual Díez Martínez	32	Villegas
1238	Emilio Urbiena Güemes	43	Campolara	1331	Claudio Santamaría Hernand	69	Tejada
1239	Serapio Camarero Cuevas	29	Berlangas de Roa	1332	Damián Palacios Cameno	35	Carazo
1240	José Moral Espinosa	68	Melgar de Fernamental	1333	Narbonense Fortea Martínez	63	Miranda de Ebro
1241	Daniel Calvo Brizuela	43	Idem	1334	Marcos Martínez Espinosa	35	Espinosa de los Monteros
1242	Alipio Arroyo Arce	18	Villadiego	1335	Luis Miguel Escudero	26	Villadiego
1243	Miguel Aragón Aragón	34	Ciruelos de Cervera	1336	Avelino Fernández Rodríguez	47	Olmos de la Picaza
1244	Victoriano Martínez Martínez	38	Idem	1337	Andrés Manso Tejada	71	Baños de Valdearados
1245	Modesto Aranzo Arribas	38	Idem	1338	Luis Alonso Tamayo	23	Burgos
1246	Esteban Rojas Arce	38	Cernégula	1339	Eladio de Diego Vicente	27	Vadocondes
1247	Cirilo Sebastián Castrillo	39	Vizcainos	1349	José Cuevas Sainz	35	Villayuda
1248	Diodoro Sáiz de la Roma	37	Jaramillo de la Fuente	1341	Críspulo Cobareda de Pedro	24	Canicosa de la Sierra
1249	Benito Arranz Carrascal	27	Berlangas de Roa	1342	Antonio Juarros y Juarros	39	Idem
1250	Domitilo Arce Pedrosa	29	Sotragero	1243	Baltasar Andrés Benito	45	Idem
1251	Valeriano Santillana Martínez	34	Idem	1344	Amadeo Puente Puente	47	Castroceniza
1252	Dionisio Arranz Sanz	28	Idem	1345	Carlos Vivanco González	55	Paradores de Taranco
1253	Félix Velasco Gómez	30	Quintanilla Sopena	1346	Mariano Mecerreyes Modicón	23	Burgos
1254	Claudio Angulo Bujanda	26	Idem	1347	Santiago Santos del Río	59	Idem
1255	Víctor Romillo Velasco	18	Idem	1348	Ernesto Plaza de las Heras	38	Salas de los Infantes
1256	Saturio Angulo Martínez	52	Idem	1349	Gregorio Martínez Trascasa	30	Villagonzalo Arenas
1257	Eugenio Díez de la Fuente	37	Celadilla Sotobrín	1350	Feljciano Izquierdo García	59	Roa
1258	Elías García González	47	Riocetezo	1351	Luis Ortiz Tamayo	17	Miranda de Ebro
1259	Anastasio Blanco Antolín	25	Pineda de la Sierra	1352	Andrés Mateo Lariz	26	Pineda de la Sierra
1260	Rufino Liaño Sanz	20	Roa de Duero	1343	Federico Arreba Castrillo	28	Pinilla de los Moros
1261	Honorato Varona Huidobro	31	Escobados de Arriba	1354	Victor Pérez Camarero	52	Barbadillo de Herreros
1262	Basilio Valencia Calvo	29	Icedo	1355	Rufino Sainz Ruiz	64	Hoyuelos de la Sierra
1263	Juan García Ibáñez	24	Canicosa	1356	Martiniano Espinosa Merino	66	Padilla de Abajo
1264	Enrique Medrano de Pedro	22	Salas de los Infantes	1357	Eladio Pascual Fernández	37	Melgar de Fernamental
1265	Teodoro Gonzalo del Olmo	37	Agés	1358	Daniel Mínguez Rodríguez	48	Atapuerca
1266	Julián Sainz Velasco	50	Arroyal	1359	Domingo Benito Gil	64	Revilla del Campo
1267	Miguel Martínez Rodrigo	23	Villarruz	1360	Tomás Ramos Gútez	55	Melgar
1268	Jesús Reoyo Fernández	25	Los Ausines	1361	Florentino Barrio Bonilla	62	Villafranca Montes de Oca
1269	Isidoro Navarro Gil	25	Burgos	1362	Nicasio Moreno Cámara	53	Campolara
1270	Prudencio Fuente Miguel	32	Quintanilla del Coco	1363	Pedro Heras García	45	Cubillejo de Lara
1271	Angel Bombín Velado	60	Villaescusa de Roa	1364	Julio García Trascasa	31	Villagonzalo
1272	Dioscoridis Ruiz Ruiz	28	Haedo de Butrón	1365	Aquilino Fernández	43	Cobanera
1273	David Bombín Granados	34	Villescusa de Roa	1366	Restituto Alonso Portal	48	Mecerreyes
1274	Sabino Granado Bombin	53	Idem	1367	Angel López Maeso	45	Fuentemolinos
1275	Marcelino Vicario Santamaría	39	Burgos	1368	Benito Santacruz Pascual	28	Rábanos
1276	Pablo Núñez Ortega	48	Villaescusa de Roa	1369	Emilio Abajo Valmala	38	Idem
1277	Juan José Bilbao Arriaga	30	Burgos	1370	Máximo Elvira Elvira	53	Moncalvillo
1278	Victor Pérez Crespo	52	Agés	1371	Vitaliano López García	38	Villaldemiro
1279	José María Peña Hoyas	35	Belorado	1372	Manuel Izquierdo Ordóñez	77	Burgos
1280	Antonio Peña Hoyas	25	Idem	1373	Calixto Fernández Martínez	36	Sedano
1281	Bernardo Gil Bartolomé	46	Villalbilla de Gumiel	1374	Luis Zatón Cerrillo	38	Briviesca
1282	Eugenio Pérez Martínez	30	Pino de Bureba	1375	Eugenio Elvira Elvira	38	Moncalvillo
1283	Pedro González Martínez	31	Idem	1376	Simón Zacarías Sedano	32	Belorado
1284	Teodoro Fernández Martínez	38	Idem	1377	Pablo Sanz Moreno	19	Burgos
1285	Cleto Sainz Pérez	51	Paules del Agua	1378	Florentino Santamaría	45	Nebreda
1286	Claudio Franco Pérez	42	Las Hormazas	1379	Cristino Elvira Elvira	38	Barbadillo del Mercado
1287	Fulgencio Franco Alcalde	37	Idem	1380	Edelmiro Porras Porras	18	Hoyales
1288	Diosdado Cerezo Azuara	47	Villadiego	1381	Francisco Cosfo Corral	58	Valle de Oca
1289	David Rodríguez Castrillo	27	Idem	1382	Esteban Monterrubio Herrero	29	Belorado
1290	Gregorio Pedrero Martínez	30	San Martín de Rubiales	1383	Florencio Varona Cid	55	Santa María-Ananúñez
1291	Román Manrique García	53	Burgos	1384	Simeón Moraza Martínez	53	San Juan de Ortega
1292	Ricardo Sastre Casado	36	Bahabón de Esgueva	1385	Vicente Bartolomé Andrés	37	Quintanar de la Sierra
1293	Jerónimo López de Urbina	59	Barbadillo de Herreros	1386	Marino Sacristán Casado	45	Berlangas de Roa
1294	José Moñate Gómez	20	Quintanillabón	1387	Daniel Ibeas Ortega	20	Rubena
1295	José Martínez Sancho	37	Burgos	1388	Ulpiano Hernando Güemes	47	Ciruelos de Cervera
1296	Isidro Díez Peña	34	Idem	1389	Eustasio Martínez González	56	Oña
1297	Federico Sáez Royuela	37	Idem	1390	Teodoro Domingo Morán	48	Briongos de Cervera
1298	León García Abad	68	Barbadillo del Mercado	1391	José María Huidobro	72	Quintana
1299	Domingo Santiago	57	Burgos				
1300	Daciano de Prado García	44	Barrio de Muñó				
1301	Nicolás Martínez Martínez	39	Regumiel de la Sierra				
1302	Tirso Sáez Calzada	34	Briviesca				
1303	Claudio Sáez Calzada	27	Idem				
1304	Aurelio Sáez Martínez	62	Idem				
1305	Pablo Espeja Blanco	56	Espinosa de Cervera				
1306	Adolfo Ayllón López	35	Castrillo de la Vega				
1307	Eugenio Pascual Delgado	53	Aranda de Duero				
1308	Enrique Arcos Ortega	42	Burgos				
1309	Salvador Pérez Sáez	46	Santo Domingo				
1310	Teorino Santamaría Tapia	33	Castrillo de la Reina				
1311	Francisco Díez Tordable	36	Ruyales del Agua				

Burgos 4 de julio de 1942.—El Gobernador Civil, P. D.—El Comisario Jefe, Nicolás Martín.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 258.

#### Nota importante para las órdenes religiosas.

En un plazo máximo de ocho días, todas las órdenes religiosas de esta capital y provincia, remitirán a esta Delegación Provincial, declaración jurada en la que indicarán los siguientes datos:

- 1.º Nombre de la Orden.
- 2.º Localidad (Ayuntamiento).
- 3.º Actividad a que se dedica (Cuidado de enfermos, vida contemplativa, enseñanza, Asilo, Manicomio, etc. etc.). Si se dedican a la enseñanza aclararán si es gratuita o pagada.
- 4.º Número total de personas incluidas en la cartilla colectiva correspondiente, indicando si son religiosos, sirvientes o asistidos, varones o hembras.

Si en un plazo no superior a los días anteriormente citados no presentan los datos interesados, perderán el derecho a retirar cuantos racionamientos se distribuyan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de julio de 1942.—El Gobernador Civil interino Jefe del Servicio, Julio de la Puente Carrea.

### Junta Provincial de Beneficencia

#### Resolución de concurso.

En sesión celebrada por esta Junta con fecha 26 de junio próximo pasado, se resolvió el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de marzo último, número 54, para provisión de la plaza de Maestra de 1.ª Enseñanza de la Fundación «Escuela Fernández», de Quintanilla del Rebollar, habiendo recaído el nombramiento en D.ª Emilia González de Echávarri, con domicilio en Miralrio (Guadalajara).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los concursantes.

Burgos 11 de julio de 1942.—El Vicepresidente, Pedro Ruiz Monge.—El Secretario, Teodosio Santos.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia número 60.—En la Ciudad de Burgos a 23 de junio de 1942. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia número 2, de Bilbao, donde se han seguido entre partes, de una, en concepto de demandante y apelante, D. Alfredo Zuricalday de Otaola y Arana,

mayor de edad, casado, militar y vecino de Abanto y Ciérvana, representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro, y de otra, como demandados, D. Eugenio Mendicote Mardones, viudo y del comercio; D.ª Leonor Mendicote Mardones, sin profesión, y su esposo D. Pantaleón Sasia Aguirre, también comerciante, todos mayores de edad y avecindados en la misma localidad que el actor, cuyos demandados están representados por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, siendo su Abogado Director D. José María Ruiz Salas, y versando dichos autos sobre cumplimiento de contrato y otros extremos.

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juzgado de primera instancia número 2, de Bilbao, el 7 de julio de 1941, por cuya resolución se absuelve a precitados demandados, no haciéndose expresa condena de costas; y

Resultando: Que contra referida decisión se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos; remitidos los autos originales a este Tribunal, previos los correspondientes emplazamientos, personado en la alzada en tiempo y forma el recurrente, comparecidos también los apelados, seguido el recurso por sus debidos trámites y señaladas fecha y hora para la celebración de la vista, en ella informaron susodichos Letrados de las partes.

Resultando: Que en la tramitación del presente juicio se han observado en ambas instancias las formalidades establecidas.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Presidente del Tribunal D. Conancio Pascual Sánchez.

Se aceptan y dan por reproducidos los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 710 de la Ley riuaria civil, en los juicios de la clase del presente, la sentencia confirmatoria deberá contener condena de costas al apelante.

Vistas todas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada que dictó el Juzgado de primera instancia número 2, de Bilbao, el 7 de julio de 1941, por cuya resolución se absuelve a los demandados don Eugenio Mendicote Mardones, doña Leonor Mendicote Mardones y su esposo D. Pantaleón Sasia Aguirre, de la demanda contra los mismos formulada por D. Alfredo Zuricalday de Otaola y Arana, imponiéndose a la parte apelante, Sr. Zuricalday de Otaola, las costas del presente recurso. Devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su origen, con certificación de este proveído y carta-orden, a sus procedentes efectos.

Así por esta muestra sentencia, que para notificación al Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—El Magistrado D. Vicente R. Redondo Montero,

votó en Sala y no pudo firmar.—Constancio Pascual.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente de la Sala D. Conancio Pascual Sánchez, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 23 de junio de 1942. =Ante mf.=Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente, en Burgos a 26 de junio de 1942. = Amando Fernández Soto.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Delegación de Industria de Burgos

##### Nuevas Industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

##### Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Angel Gómez Arroyo, vecino de Medina de Pomar, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de mosaico y piedra artificial, mármoles, tubos de cemento, etc., etc., sita en Medina de Pomar, calle de la Estación.

Resultando, que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a D. Angel Gómez Arroyo, vecino de Medina de Pomar, para instalar una industria de mosaico y piedra artificial, mármoles, tubos de cemento, etc., etc., sita en Medina de Pomar, calle de la Estación, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 27 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Santos Solana Martínez,

vecino de Hontoria del Pinar, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de serrería mecánica, con una locomóvil de 18 H. P., sita en Huerta del Rey, término La Fragua.

Resultando, que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a D. Santos Solana Martínez, vecino de Hontoria del Pinar, para instalar una industria de serrería mecánica, con una locomóvil de 18 H. P., sita en Huerta del Rey, término La Fragua, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es sólo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 27 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta-baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1916

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

4

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

7